



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA**

**JUICIO ORDINARIO LABORAL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 50/21-2022/JL-I**  
**ACTOR: RAFAEL ALANIZ CANDELARIA**  
**DEMANDADOS: AUTOBUSES DEL SUR S.A. DE C.V., MOBILITY ADO S.A. DE C.V., PULLMAN S.A. DE C.V. Y AUTOBUSES ALAS DE ORO, S.A. DE C.V.**

**Autobuses del Sur S.A. de C.V., Mobility ADO S.A. de C.V.  
 Pullman S.A. de C.V.  
 Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V.**

En el expediente número 50/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Apoderada Legal y Asesora Jurídica del Ciudadano Rafael Alaniz Candelaria, contra de Autobuses del Sur S.A. de C.V., Mobility ADO S.A. de C.V., Pullman S.A. de C.V. y Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V., en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 06 de diciembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

**Vistos:** 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral el 10 de noviembre de 2021, suscrito por la **Licenciada Aracely del Rosario Turrizza García, Apoderada Legal de la parte actora**, mediante el cual solicitó se fije hora y fecha a efecto de que se presente un convenio; y con 3) El escrito presentado ante la Oficialía de parte de este Juzgado Laboral el 03 de diciembre de 2021, suscrito por el **Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández, en su carácter de Apoderado Legal de Autobuses del Sur, S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita la aprobación y sanción del Convenio Laboral dentro de Juicio, que se encuentra inserto en el escrito en comento y con el que pretende dar por concluido el presente conflicto laboral; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Personalidad Jurídica.**

• **Parte actora.**

En atención al Acuse de Recibo de Promoción, de fecha 03 de diciembre de 2021, en el cual se hizo constar que el escrito relativo al **Convenio Laboral dentro de Juicio**, fue presentado personalmente por el **Ciudadano Rafael Alaniz Candelaria -parte actora-**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le reconoce su personalidad jurídica como **parte actora** del presente juicio.

• **Apoderado Legal del demandado Autobuses del Sur, S.A. de C.V.**

En atención al Instrumento Notarial con número 87,305, de fecha 16 de marzo de 2018 pasado ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública Número 7, de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández, como Apoderado Legal de Autobuses del Sur, S.A. de C.V. - parte demandada-.

**SEGUNDO: Se califica la Legalidad del Convenio.** Habiendo sido analizadas las cláusulas del proyecto de convenio presentado por la **parte actora** y suscrito por el **Apoderado Legal del demandado Autobuses del Sur, S.A. de C.V.**, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, 33, 53 fracción I y 873-K en la última parte del segundo párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se califica como legal el convenio en estudio, por encontrarse ajustado a Derecho, al haber sido presentado por escrito, contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan, así como de los derechos que comprende, máxime que no contiene renuncia de derechos de la parte trabajadora.

Se dice lo anterior, por lo establecido específicamente en la **Cláusula Quinta**, del convenio sometido a estudio, en la cual se encuentran descritas, a favor de la **parte trabajadora**, las siguientes prestaciones laborales:

Proporcional de Aguinaldo	\$	3,255.31
Proporcional de Prima Vacacional	\$	390.33
Proporcional de Vacaciones	\$	1,561.31
Indemnización	\$	25,822.23
Prima de Antigüedad	\$	11,970.82
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>43,000.00</b>

En consecuencia, **se aprueba el presente convenio por haberlo decidido así las partes involucradas en esta causa laboral.**

**TERCERO: Audiencia de Cumplimiento de Convenio.** En virtud de lo señalado en la Cláusula Sexta del convenio en comento y a fin de salvaguardar los derechos de las partes convenientes, con fundamento en los numerales 6, 18 y 774 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, **se fija el día miércoles 08 de diciembre de 2021, a las 09:00 horas, para la celebración de la Audiencia de Cumplimiento de Convenio**, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche. Para mayor información pueden comunicarse con nosotros llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

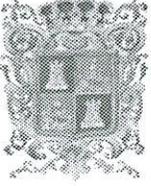
En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia de Cumplimiento de Convenio** sea de carácter público,
- A la fecha y hora en que fue programada, o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandado-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia de Cumplimiento de Convenio, de lo contrario se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que se ventilen y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

sanitaria, por lo que se les informa a las partes involucradas de esta causa laboral que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso,
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros,
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia,

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**CUARTO: Admisión del desistimiento.** Valorando lo señalado por el Ciudadano Rafael Alaniz Candelaria --parte actora-, en las Cláusulas Segunda y Novena del Convenio, en las que precisó que el vínculo laboral lo mantuvo única y exclusivamente con la persona moral Autobuses del Sur, S.A. de C.V. y que se desiste de todas y cada una de las acciones, prestaciones intentadas y obligaciones en contra de tal demandado y cualquier persona física o moral señalada como demandados dentro del presente expediente; este Juzgado admite su formal desistimiento de la demanda interpuesta en contra de los demandados Autobuses del Sur S.A de C.V.; Mobility ADO, S.A. de C.V., Pullman, S.A. de C.V. y Autobuses Alas de Oro, S.A de C.V., por lo que se extingue la acción intentada por la parte trabajadora y en consecuencia se decreta sin materia esta causa laboral.

**QUINTO: Devolución de documentos.** Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral se reserva a devolver el Instrumento Notarial con número 87,305, de fecha 16 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública Número 7, de la Ciudad de México; hasta en tanto sea presentada copia simple para que obre en el expediente duplicado del presente asunto laboral.

Una vez realizado lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente, se le será devuelto dicho documento al Apoderado Legal del demandado Autobuses del Sur, S.A. de C.V., la documentación mencionada en líneas anteriores.

**SEXTO: Se informa al Apoderado Legal del demandado Autobuses del Sur, S.A. de C.V.** Se le recuerda al Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández, Apoderado Legal de Autobuses del Sur, S.A. de C.V., que este Juzgado Laboral se rige por tiempos y por una agenda, en la cual se apoya el Tribunal para programar sus Audiencias y Diligencias de carácter judicial, agenda que no se encuentra sujeta a la disposición de las partes, sino a las necesidades de este Juzgado, ya que este asunto laboral, no es el único que se tramita ante esta Autoridad Judicial, máxime que siempre se ha atendido a sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado, no siempre es posible proveer de manera inmediata, sino que hay que darle seguimiento a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto.

En ese orden de ideas, se le informa al Apoderado Legal de Autobuses del Sur, S.A. de C.V., que esta será la única ocasión en la que se admitirá la fecha que señaló en su convenio para su cumplimiento, pues en lo futuro se programará la Audiencia para el Cumplimiento del Convenido, valorando la disponibilidad de la Agente de Audiencias de este Juzgado Laboral, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO: Archivo.** Una vez dado cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores y al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente principal al Archivo Judicial y seguido a ello procedase a la destrucción del expediente duplicado. Los residuos del material resultante serán recolectados por el personal del Área de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia.

Notifíquese personalmente a las partes y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria Instructora. **Conste. Doy fe...**"

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de diciembre de 2021.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal  
 Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado  
 Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR